



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 127-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9:

Opinión sobre la solicitud de aprobación de un Permiso Especial, a favor del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES, S. A. Certificado de Autorización Económica Núm.20, para operar las siguientes rutas:

1) Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)	9) Puerto Plata (MDPP)/Tampa (KTPA)/Puerto Plata (MDPP)
2) Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)	10) Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KORL)/Santo Domingo (MDSD)
3) Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP)	11) Punta Cana (MDPC)/Orlando (KORL)/Punta Cana (MDPC)
4) Santo Domingo (MDSD)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSD)	12) Puerto Plata (MDPP)/Orlando (KORL)/Puerto Plata (MDPP)
5) Punta Cana (MDPC)/Boston (KBOS)/Punta Cana (MDPC)	13) Santo Domingo (MDSD)/Houston (KHOU)/Santo Domingo (MDSD)
6) Puerto Plata (MDPP)/Boston (KBOS)/Puerto Plata (MDPP)	14) Punta Cana (MDPC)/ Houston (KHOU)/Punta Cana (MDPC)
7) Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD)	15) Puerto Plata (MDPP)/ Houston (KHOU)/Puerto Plata (MDPP)
8) Punta Cana (MDPC)/Tampa (KTPA)/ Punta Cana (MDPC)	

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, con vigencia hasta el 6 de noviembre de 2022, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, en las rutas contenidas en el referido CAE.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha 21 de abril de 2022, suscrita por el señor Juan Chamizo, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, solicitó a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para operar novecientos sesenta (960) vuelos ida y vuelta en el período comprendido desde el 1ero de junio hasta el 30 de diciembre de 2022, en las rutas reseñadas en el cuadro más arriba descrito.

CONSIDERANDO: Que consultada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, durante el período comprendido de enero 2021 hasta abril 2022, movilizó un total de 45,008 pasajeros en 2,173 operaciones realizadas en entradas y salidas en rutas aprobadas en su CAE, así como rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, solicita un Permiso Especial para operar sesenta (60) vuelos en cada una de las rutas solicitadas a excepción de la ruta Santo Domingo/Miami/Santo Domingo en la cual realizaran ciento veinte (120) vuelos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 127-2022
de fecha 18 de mayo de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que las rutas solicitadas se encuentran contenidas en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros: American Airlines, Inc.; Frontier Airlines, Inc.; Spirit Airlines, Inc.; Jetblue Airways Corporation; Delta Airlines, Inc.; Southwest Airlines, Co.; y United Airlines, Inc. y en los Certificados de Autorización Económica (CAE) de Arajet, S.A. y Red Air, S.A., y que consultada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de manera conjunta los operadores antes reseñados, con excepción de Arajet, S.A., que no tiene operaciones registradas, han movilizado desde enero 2021 hasta abril 2022, un total de 1,642,546 pasajeros en estas rutas.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en esta ruta permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

CONSIDERANDO: Que, conforme el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la Junta de Aviación Civil tiene la facultad de solicitar en cualquier momento el cumplimiento de todos los requerimientos que permitan evidenciar que los poseedores de los Certificados de Autorización Económica se encuentren aptos, dispuestos y capacitados para ejercer adecuadamente los servicios de transporte solicitados.

CONSIDERANDO: Que, la cantidad de operaciones, así como la cantidad de rutas solicitadas, hacen necesario que el operador aéreo **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, aporte las constancias económicas y financieras que permitan validar que cuenta con el nivel de liquidez suficiente para la cobertura financiera de los primero tres (3) meses de operación, con el desglose de los costos operativos de cada una de las rutas solicitadas.

CONSIDERANDO: Que, la póliza de seguro que cubre las operaciones de **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, debe contemplar las coberturas y límites indemnizatorios establecidos en nuestra legislación, respecto a las operaciones a ser realizadas bajo Permiso Especial solicitado.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTO el oficio DTA/133/22, de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el oficio DETA/122/22, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 127-2022
 de fecha 18 de mayo de 2022
 Página 3 de 3

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC y por la División de Economía del Transporte Aéreo, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 127-2022

PRIMERO: Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, la realización de novecientos sesenta (960) vuelos ida y vuelta en el período comprendido desde el 1ero. de junio hasta el 30 de diciembre de 2022, en las rutas siguientes:

1- Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO)	9- Puerto Plata (MDPP)/Tampa (KTPA)/Puerto Plata (MDPP)
2- Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)	10- Santo Domingo (MDSO)/Orlando (KORL)/Santo Domingo (MDSO)
3- Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP)	11- Punta Cana (MDPC)/Orlando (KORL)/Punta Cana (MDPC)
4- Santo Domingo (MDSO)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSO)	12- Puerto Plata (MDPP)/Orlando (KORL)/Puerto Plata (MDPP)
5- Punta Cana (MDPC)/Boston (KBOS)/Punta Cana (MDPC)	13- Santo Domingo (MDSO)/Houston (KHOU)/Santo Domingo (MDSO)
6- Puerto Plata (MDPP)/Boston (KBOS)/Puerto Plata (MDPP)	14- Punta Cana (MDPC)/ Houston (KHOU)/Punta Cana (MDPC)
7- Santo Domingo (MDSO)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSO)	15- Puerto Plata (MDPP)/ Houston (KHOU)/Puerto Plata (MDPP)
8- Punta Cana (MDPC)/Tampa (KTPA)/ Punta Cana (MDPC)	

SEGUNDO: Requerir a **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, que diez (10) días previo al inicio de sus operaciones, deberá aportar constancia de que cuentan con el nivel de liquidez suficiente para la cobertura financiera de los primeros tres (3) meses de operación, con el desglose de los costos operativos de cada una de las rutas solicitadas.

TERCERO: Requerir a **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, que aporte previo al inicio de sus operaciones, una póliza de seguro que contemple las coberturas y límites indemnizatorios establecidos en nuestra legislación, respecto a las operaciones autorizadas.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos (2022).


 Dr. José Ernesto Marte Piantini
 Presidente

JEMP/PPP/jcr



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
 República Dominicana
 Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

